



Resolución Directoral

Lima, 18 NOV. 2022

VISTOS:

El expediente **DP000020220000295**, que contiene la Nota Informativa N° D000243-2022-DP-CENARES/MINSA de la Dirección de Programación y el Informe D000381-2022-OAL-CENARES-MINSA de la Oficina de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficiencia en las contrataciones públicas -esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, contratando en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, el artículo 76 de la Constitución Política dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúe obligatoriamente por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley), refiere que su finalidad es establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos;

Que, a su vez, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley dispone que los procesos de contratación son organizados por la Entidad, como destinatario de los fondos públicos asignados a la contratación;

Que, el artículo señalado en el considerando precedente, es concordante con el artículo 21 de la Ley, el cual establece que una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública;



Que, en esa línea, el literal e) del artículo 27 de la Ley prescribe que, excepcionalmente, las Entidades pueden realizar Contrataciones Directas cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, el literal e) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias (en adelante el Reglamento), precisa, en relación al supuesto de proveedor único, que la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado nacional;

Que, a través del Decreto Supremo N° 009-2012-SA, se declaró de interés nacional la atención integral del cáncer y mejoramiento del acceso a los servicios oncológicos en el Perú, aprobando el Plan Nacional para la Atención Integral del Cáncer y el Mejoramiento del Acceso a los servicios oncológicos en el Perú, denominado "Plan Esperanza";

Que, mediante la Ley N° 31336 "Ley Nacional del Cáncer", tiene por objetivo garantizar la cobertura universal, gratuita y prioritaria de los servicios de salud para todos los pacientes oncológicos, indistintamente al tipo de cáncer que padezcan, con la finalidad de asegurar el acceso al derecho fundamental a la salud en igualdad de condiciones y sin discriminación;

Que, mediante Acta de Reunión N° 01, la Dirección de Prevención y Control del Cáncer de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas de Salud Pública determinó la necesidad de realizar la contratación inmediata de 22 productos farmacéuticos, siendo uno de ellos Folinato Cálcico 15mg tableta;

Que, a través del Memorando N° D000407-2022-DP-CENARES/MINSA, de fecha 07 de septiembre de 2022, se remitió a la Dirección de Adquisiciones, el requerimiento y las especificaciones técnicas para la Adquisición de Productos Farmacéuticos Oncológicos, entre ellos 8,000 unidades para el producto farmacéutico Folinato Cálcico 15mg tableta;

Que, mediante Memorándum N° D003956-2022-DA-CENARES/MINSA, de fecha 15 de setiembre del 2022, la Dirección de Adquisiciones, solicita la validación de propuestas técnicas, siendo la empresa LABORATORIOS AC FARMA S.A., quien cotizo para el producto farmacéutico Folinato Cálcico 15mg tableta;

Que, a través del Memorando N° D000578-2022-DP-CENARES/MINSA, de fecha 20 de septiembre de 2022, se remitió a la Dirección de Adquisiciones, la validación de las propuestas técnicas entre otros la empresa LABORATORIO AC FARMA S.A. que cotizó para el Folinato Cálcico 15mg tableta, el cual cumple con la especificación técnica;

Que, mediante Memorándum N° 1716-2022-DIGEMID-DG-DPF/MINSA con fecha 23 de septiembre de 2022, la DIGEMID remite a la Dirección General del CENARES, la información de Registros Sanitarios o Certificados de Registros Sanitarios vigentes de productos farmacéuticos, dentro de los cuales se encuentra incluido el producto farmacéutico Folinato Cálcico 15mg tableta;

Que, con Informe de Indagación de Mercado N°255-2022-UIM-DA-CENARES/MINSA de fecha 29 de setiembre de 2022, determina que "para la *Adquisición de medicamentos oncológicos por brecha – Folinato Cálcico 15 mg Tab*", debe realizarse mediante Contratación Directa" por haberse configurado el supuesto de proveedor único, asimismo, se determinó el valor estimado, el cual asciende a S/. 68,000.00 (Sesenta y ocho mil con 00/100 soles), exonerados del I.G.V, y con Memorándum N° D000737-2022-DP-CENARES/MINSA, de fecha 30 de setiembre del 2022, se remite a la Dirección de





Resolución Directoral

Lima, 16 NOV. 2022

Adquisiciones, los Pedidos de Compra SIGA del producto farmacéutico Folinato Cálcico 15mg tableta;

Que, mediante Memorándum N° D000688-2022-OPPM-CENARES/MINSA, de fecha 03 de octubre del 2022, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización remite el Certificado de Crédito Presupuestaria N° 005226 (CCP SIAF N° 3776) por el importe de S/. 68,000.00 (Sesenta y ocho mil con 00/100 Soles);

Que, mediante Resolución Directoral N° 830-2022-CENARES-MINSA de fecha 11 de octubre de 2022, se incluyó la "Adquisición de Medicamentos Oncológicos por brecha – Folinato Cálcico 15mg tableta" al Plan Anual de Contrataciones 2022, con número de referencia 319;

Que, mediante Memorando N° D000490-2022-DG-CENARES-MINSA, de fecha 07 de octubre del 2022, se aprueba el Expediente de Contratación Directa por Proveedor Único, correspondiente a la adquisición de 8,000 unidades de Folinato Cálcico 15mg tableta, el cual se encuentra incluido en el Plan Anual de Contrataciones 2022, con el número de referencia 319;

Que, mediante Nota Informativa N° D000243-2022-DP-CENARES/MINSA del 09 de noviembre de 2022, la Dirección de Programación emite el informe técnico en relación a la contratación directa para la "Adquisición de medicamentos oncológicos por brecha – Folinato Cálcico 15 mg Tab", bajo el supuesto de Proveedor Único;

Que, atendiendo a las consideraciones expuestas por la Dirección de Programación, la Oficina de Asesoría Legal, emite el Informe D000381-2022-OAL-CENARES-MINSA de fecha 18 de noviembre de 2022, en el cual concluye, que para el presente caso, se han acreditado los presupuestos legales que configuran la contratación directa bajo el supuesto de Proveedor Único, de conformidad con las disposiciones de la Ley y su Reglamento; ello por cuanto, la empresa **LABORATORIO AC FARMA S.A.** es la única en condiciones de satisfacer el requerimiento de la Entidad, contenido en las especificaciones técnicas, siendo que, para estos efectos, según Memorándum N° 1716-2022-DIGEMID-DG-DPF/MINSA de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas dicho medicamento cuenta con un solo titular siendo la empresa antes nombrada;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley precisa que, el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la normativa le confiere; asimismo señala que la declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas, no pueden ser objeto de delegación, salvo aquellas que disponga el reglamento;



Que, el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento, señala que la potestad para aprobar la Contratación Directa por causal de Proveedor Único, entre otros supuestos, es delegable;

Que, en atención a lo establecido en el artículo 43 del Reglamento, el Órgano Encargado de las Contrataciones tiene a su cargo la conducción de las contrataciones directas, razón por la cual la Dirección de Adquisiciones, realizará las actuaciones conducentes a formalizar la contratación directa con el proveedor señalado en la presente resolución;

Que, con los vistos de la Dirección de Adquisiciones, de la Dirección de Programación, y de la Oficina de Asesoría Legal;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 8 del Manual de Operaciones del CENARES, aprobado por Resolución Ministerial N° 907-2021/MINSA, la Dirección General del CENARES cuenta con la facultad para aprobar, autorizar y supervisar los procesos de contratación de recursos estratégicos en salud, así como ejercer las competencias establecidas en la normatividad de contratación pública vigente;

De conformidad con lo dispuesto en Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, la Resolución Ministerial N° 1095-2021-MINSA por la cual se designó al Director General del CENARES; y, la Resolución Ministerial N° 907-2021/MINSA, mediante el cual se aprueba el Manual de Operaciones del CENARES;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Contratación Directa bajo el supuesto de Proveedor Único para la ***“Adquisición de Medicamentos Oncológicos por brecha – Folinato Cálcico 15mg tableta”***, por un valor total estimado de S/ 68,000.00 (Sesenta y ocho mil con 00/100 soles), exonerados del I.G.V., con el proveedor **LABORATORIO AC FARMA S.A.**, estableciéndose las condiciones de ejecución contractual conforme a las consideraciones técnicas obrantes en el expediente de contratación.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la Dirección de Adquisiciones publique en el SEACE la resolución que aprueba la Contratación Directa, conjuntamente con el Informe Técnico y Legal que la sustentan, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que la Dirección de Adquisiciones, realice las actuaciones correspondientes destinadas a efectuar la Contratación Directa con el proveedor señalado en el artículo 1° de la presente resolución, en el marco de las disposiciones señaladas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Regístrese y comuníquese

MINISTERIO DE SALUD
Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos
Estratégicos en Salud / CENARES
.....
Lic. José Antonio González Clemente
Director General